



Nombre del alumno: Lucas Arcos Méndez

Nombre del profesor: Lic. David Cortes

Licenciatura: ciencias de la educación

Materia: legislación educativa

PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del trabajo: resumen de materia

Ocosingo, Chiapas a 13 de junio de 2021.

EL APARTADO B DE 123 CONSTITUCIONAL.

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las Entidades Federativas de la República. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización

correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades graves; las enfermedades no graves y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

PRINCIPALES DECRETOS Y ACUERDOS EN MATERIA EDUCATIVA EN NUESTRO PAÍS

En "La Regulación de la Educación en Materia Federal", se incluyen las normas jurídicas relativas al proceso de enseñanza aprendizaje y a la educación como

principal función de la SEP, tomando en consideración a los sujetos que en el intervienen y las relaciones que entre ellos se generan, así como la vinculación entre autoridades y sociedad. En este contexto, se aborda la regulación de diversos temas como la incorporación de instituciones educativas particulares y las normas aplicables a los planes y programas de estudio.

En "Los Recursos Públicos y su Aplicación en el Sector Educativo"; se incluyen las principales normas de carácter general que sustentan el ejercicio de los recursos financieros, materiales y humanos que la SEP tiene asignados para el cumplimiento de sus atribuciones.

La "Regulación del Trabajo en la Educación" contiene diferentes ordenamientos que regulan la materia laboral, desde una perspectiva federal y que inciden en el sector educativo.

En "Los Procesos Jurídicos y el Amparo en la Educación", se incluye el marco jurídico que regula los procesos judiciales y/o administrativos en que interviene la SEP, así como las normas que aplica para fundamentar la defensa de sus intereses jurídicos y sus actos de autoridad en un Estado de Derecho.

La "Federalización Educativa. Principales Instrumentos Jurídicos", comprende, desde una óptica histórica, los diversos instrumentos de política pública, así como los actos jurídicos consensuales que han ido consolidando el proceso de federalización y descentralización del sector educativo.

Una **ley orgánica** es aquella que se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias. La constitución suele prescribir que dichas normas sean aprobadas, por ejemplo, por mayoría absoluta o por algún otro tipo de mayoría cualificada.

La **Ley Orgánica de la Educación Pública** Reglamentaria de los artículos 3º; 31 fracción I; 73 fracciones X y XXV; y 123 fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se decretó el 31 de diciembre de 1941 y fue publicada el 23 de enero de 1942, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho

